

Bases constitucionales y penales para la criminalización de las interferencias parentales en el Perú

Constitutional and criminal bases for the criminalization of parental interference in Perú

RECIBIDO: 22 DE OCTUBRE DE 2024 | REVISADO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 | ACEPTADO: 27 DE DICIEMBRE DE 2024

SADI ANTONIO CHAVEZ ROJAS¹

ABSTRACT

Among the most critical problems in the family sphere, parental interference has generated serious consequences for society, parents, and especially for the child. The objective of this study is to determine how constitutional and criminal bases support the criminalization of parental interference in Peruvian law. A documentary approach based on legal dogmatics was used to analyze the relevant positive law. The results show that there are constitutional and legal foundations, both nationally and comparatively, that justify the criminalization of these actions. The conclusions confirm that parental interference involves actions by one parent to obstruct the relationship between the child and the other parent, which has led to the adoption of severe punitive sanctions in various international legislations.

Keywords: Constitutional bases, criminal bases, criminalization, parental interference, fundamental rights.

RESUMEN

Entre los problemas más críticos en el ámbito familiar, las interferencias parentales han generado graves consecuencias tanto para la sociedad como para los progenitores y, especialmente, para el niño. El objetivo de este estudio es determinar cómo las bases constitucionales y penales fundamentan la criminalización de las interferencias parentales en el derecho peruano. Se ha utilizado un enfoque documental basado en la dogmática jurídica para analizar el derecho positivo relacionado con el tema. Los resultados muestran que existen fundamentos constitucionales y penales, tanto a nivel nacional como comparado, que respaldan la criminalización de estas conductas. Las conclusiones confirman que las interferencias parentales constituyen acciones de uno de los progenitores para obstruir la relación entre el niño y su otro progenitor, lo cual justifica la adopción de sanciones punitivas severas en diversas legislaciones internacionales.

Palabras clave: Bases constitucionales, bases penales, criminalización, interferencias parentales, derechos fundamentales.

¹Filiación Institucional: Universidad Nacional Federico Villarreal.

Lima, Perú.

Correspondencia: antoniochavezrojas@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-7516-3105>

DOI: <https://doi.org/10.24039/rcv20241221816>

Introducción

En el contexto de las relaciones familiares, las interferencias parentales han emergido como un problema significativo, especialmente tras la ruptura conyugal. Estas interferencias se refieren a las acciones deliberadas de uno de los progenitores para obstaculizar o destruir la relación entre el niño y el otro progenitor, vulnerando de manera profunda los derechos fundamentales del menor y afectando gravemente su bienestar psicológico y emocional. En muchos casos, estas acciones buscan manipular la percepción del niño sobre uno de sus progenitores, generando rechazo y obstruyendo la relación entre ambos.

El impacto negativo de las interferencias parentales ha sido ampliamente documentado por la doctrina jurídica y psicológica. Bermúdez (2019) señala que estas conductas no solo lesionan los derechos del niño, sino también bienes jurídicos esenciales, como el derecho a la integridad familiar y al desarrollo armónico del menor. A pesar de no ser un fenómeno nuevo, el reconocimiento de estas prácticas y su criminalización ha ganado relevancia en las últimas décadas, debido a su creciente incidencia y sus devastadoras consecuencias.

A nivel internacional, varios países han tomado medidas legislativas para criminalizar las interferencias parentales, reconociéndolas como actos que vulneran derechos fundamentales. Alemania, Italia, Francia, Brasil y Argentina, entre otros, han establecido marcos normativos que penalizan de manera severa estos comportamientos. Por ejemplo, en Brasil, la Ley N° 13.431 prevé sanciones que incluyen la privación de libertad para los progenitores que realicen actos de interferencia, mientras que, en Argentina, la Ley N° 24.270 castiga con penas de hasta un año de prisión a quienes obstruyan el vínculo paterno-filial. Estas medidas reflejan un esfuerzo por garantizar la protección integral de los derechos del niño y promover su bienestar emocional y psicológico, como precisó Pizarro (2021), entendiendo que un niño está indefenso frente a la afectación y manipulación psicológica de los progenitores, al igual que si se tratara de un niño que padece alguna discapacidad quien requiere de mayor cuidado y protección por su condición.

En el Perú no se desarrollan políticas públicas eficaces, se observa políticas que no han tenido un verdadero alcance para solucionar los graves problemas que suceden en las interferencias parentales.

Las interferencias parentales que se han identificado son las siguientes:

El Síndrome de Alienación Parental, comportamiento que consiste de acuerdo a Fariña (2020), en la manipulación o programación mental de uno de los progenitores, para que el niño rechace, odie o que no quiera estar con el padre, ello lo realiza echándole la culpa de la separación, va generando a través de constantes conversaciones que el niño no quiera estar con el padre.

La obstrucción al régimen de visitas, cuando un juez ante la disputa o por falta de ponerse de acuerdo, acuerda un tiempo y espacio para que el padre o madre pueda estar con su hijo en un determinado momento, para ello el padre o madre que tiene la custodia o tenencia del niño, tiene que brindar todas las facilidades del caso, lamentablemente muchas veces la madre o el padre realiza una serie de acciones para obstruir impedir este encuentro entre padre e hijo, lo lleva de viaje, sale cuando tiene que ver al papa o simplemente le niega dicho encuentro.

Un nuevo fenómeno, que ya tiene presencia en algunas legislaciones, es la Padrectomía, de acuerdo a Salazar (2017), es la extirpación de la imagen del padre a través de diversos mecanismos, como por ejemplo lo denuncia por violencia psicológica, tema sensible en la realidad nacional peruana pero con solo la denuncia, de acuerdo a la ley de violencia familiar, sin dar derecho a la defensa a la contradicción a la prueba de cargo, el juez dicta medidas de protección y muchas veces el mandato es alejarlo del hogar conyugal.

Las interferencias parentales en sus diversas modalidades, es un tema no solo ampliamente estudiado, donde se ha llegado a la conclusiones que se lesiona el bien jurídico del derecho a la integridad, dichos comportamientos no está regulado en la legislación nacional como un delito.

Existen bases constitucionales para su criminalización en el Perú, que lo encontramos en los siguientes artículos: Artículo 1: Protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales. Artículo 4: Protección de la familia y los menores. Artículo 6: Derecho a la integridad personal y familiar. Artículo 14: Derecho a la libertad de expresión y opinión, sin perjudicar la integridad familiar.

Existen bases penales para su criminalización en el Perú, que se encuentran en: 1. Código Penal, Artículo 122. B, Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. 2. Código del Niño y de los adolescentes, Artículo 38, programa de protección contra la violencia y el abuso en contra del menor, 3. Ley 30364: Ley para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Entre los Antecedentes tenemos: Rodríguez (2019), sustenta la punibilidad de las interferencias parentales, porque demuestra que las acciones civiles solo debilitan o debilitan el comportamiento alienador, el accionar que vulnera el bien jurídico de la integridad del niño en su dimensión psicológica, necesita y amerita una sanción punitiva en la normatividad colombiana.

Para Valdivieso (2017), El Estado a través de los tribunales de familia, debe buscar que en los procesos de tenencia, no se la madre que tenga siempre al niño o que solo se reduzca a los fines de semana o quince días para que este con el padre, ambos deben hacerse cargo de la crianza del niño en forma equitativa.

Gonzales (2017) resalta el denominado “conflicto de lealtades”, que tiene el niño, cuando es objeto de manipulación, y muchas veces esta confusión que se genera lo lleva a tener comportamientos que lo perjudican en su normal desarrollo psicológico, afecta al niño.

El Objetivo del presente artículo es: Determinar de qué manera las Bases constitucionales y penales sustentan la criminalización de las interferencias parentales en el derecho peruano.

Materiales y métodos

El presente trabajo es una investigación documental (Dogmática jurídica), porque estudia un problema jurídico en torno a las interferencias parentales y con la realización de las mismas, se hace aportes estrictamente jurídicos, estudios puros del derecho tanto del ámbito constitucional, penal, que se basan en la doctrina pronunciamientos jurisdiccionales y la ley, por ello se ha recogido, registrado y analizado, la información, pronunciamiento jurisdiccionales de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional. En este estudio se analizaron las normas referentes a las bases constitucionales y penales para sustentar la criminalización

Discusión

Existen bases constitucionales para la criminalización de las interferencias parentales, porque el artículo 1, de la Carta Magna, protege la dignidad humana y los derechos fundamentales. El Estado peruano tiene como característica ser social y democrático de derecho, y la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, es el fin supremo tanto del Estado como de la sociedad, es decir tiene como presupuestos rectores la supremacía de la constitución la limitación del poder y la protección de los derechos fundamentales, es por ello que el estado tiene el mandato de tutelar el bienestar de la sociedad y una demanda que tiene que atender desde hace décadas es proteger al niño. Como señala Ramírez (2024), la supremacía constitucional, es la norma rectora que va prevalecer sobre cualquier otra norma.

En el caso de las interferencias parentales se vulnera derechos fundamentales del niño, a tener una familia, a gozar de ella, al vínculo paterno filial que debe existir entre ellos, el Estado a través de sus entidades y los servidores y funcionarios públicos tiene que garantizar dichos derechos.

El artículo 4 de la Constitución, señala que la Constitución protege a la familia y en especial al niño. Se Observó, que se impone un deber constitucional, donde se exige a los poderes del Estado, la protección jurídica de la familia, en el caso del niño, esta tutela se realiza en base al interés Superior del niño, principal norma rectora de la Convención de los derecho del niño. Ello es parte del bloque de constitucionalidad, que de acuerdo a la Cuarta Disposición final y transitoria de la Constitución a través del artículo 9 del título preliminar del código del niño y adolescente, donde se resalta que toda política o medida que adopte el Estado se considerara prioritario el Interés Superior del Niño y del adolescente. Por ello la vulneración reiterada de los bienes jurídicos como el bien jurídico de la integridad psicológica, derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

Como dijo Alfaro (2015), una norma que ha cambiado el panorama de los derechos del niño, es el Interés Superior del Niño, principio especial, que tiene que respetar cada operador jurídico, como resalto Toralva (2022), todo juez o fiscal de familia, tiene que velar primero por los intereses de los niños, ello debe ser la prioridad, tiene que cumplirse, que el niño es sujeto de derechos, y si la madre, no lo representa, es el Estado quienes tiene que realizar dicha labor.

El artículo 6 de la Constitución, regula el derecho a la integridad personal y familiar. Todas las constituciones americanas, tutelan los derechos fundamentales de las personas y tutelan, primero el derecho a la vida y los derechos a la integridad física, psicológica, entre otros. Todos los niños tienen derecho a un crecimiento en un ambiente libre de toda violencia, donde se respete su dignidad, y en especial a la protección a su integridad psicológica.

Así mismo la inclusión de las interferencias parentales, se sustenta en bases penales para su criminalización en el Perú. Desde hace décadas, la ciencia jurídica viene estableciendo una serie de normas para hacer frente a fenómenos nuevos que buscar dañar, lesionar o vulnerar derechos fundamentales no solo del niño, sino del padre o madre, a quien se le impide la normal relación entre padres e hijos, esto es a través de las interferencias parentales. Impedimento, obstrucción mecanismos, todo accionar donde se impida el normal vínculo paterno filial entre padres e hijos, las modalidades son diferentes.

Todo niño como actor de la sociedad es el inicio y el gestor del futuro del destino del país, en tal sentido la Constitución como se ha demostrado protege sus derechos fundamentales, ello vinculado a la legislación supranacional como la Convención de los Derechos del Niño, lamentablemente en el Perú se observa una serie de transgresiones a los derechos del niño, entre ellos el derecho a la integridad psicológica por los propios padres, como resaltó Bermúdez (2009) sobre todo cuando hay un quiebre de la de la relación conyugal, dichas acciones afecta significativamente al niño con consecuencias irreversibles que pueden llegar hasta el suicidio.

Entre las bases penales para la criminalización de las interferencias parentales, tenemos como antecedentes el artículo 121 A, del Código Penal, que regulaba el delito de Lesiones Graves a Menores y Parientes, delito que fue derogado en el 2017, y se incluyó un nuevo artículo 121-B, denominado Lesiones graves por violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar, donde sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce, en el caso que la víctima fuera “descendiente por consanguinidad”, a ello adiciona la afectación psicológica, que comete contra cualquier niño y adolescente en contexto de violencia familiar o violación sexual.

En el caso de la legislación especial como el Código del Niño y Adolescente, regula el artículo 38, un programa de protección contra la violencia y el abuso en contra del menor, y trata específicamente el maltrato psicológico.

La ley 30364. Ley para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes grupo familiar, conocida como la ley de violencia familiar regula en el artículo 8 y 9, la violencia psicológica contra el niño, por parte de uno de uno de los progenitores, pero no precisa cómo se debe actuar en casos que se identifique cuando el padre o madre ejerce violencia psicológica, en el caso de Síndrome de la Alienación Parental no regula, el procedimiento, donde el juez de familia debe dar parte, al ministerio público porque es el funcionario público encargado de incoar la denuncia respectiva por maltrato psicológico.

La carencia o vacío que se observa en la legislación de violencia familiar, ha sido objeto de innumerables investigaciones, pero lamentablemente los poderes del Estado han hecho caso omiso a estas denuncias y proyectos, el problema sigue latente dejando al libre albedrío a los jueces para aplicar, lo que ellos juzguen conveniente y solamente se ha logrado en la esfera civil, la variación de la tenencia y en los últimos casos un tratamiento terapéutico para el niño y el padre víctima de la alienación parental, pero pareciera que en esta ley de violencia familiar, se sanciona al agresor, pero simplemente está escrito en el texto, más no hay el procedimiento para sancionar, como corresponde al daño ocasionado a un bien jurídico protegido como es la integración psicológica.

En la esfera de la teoría del delito se puede sustentar en los siguientes presupuestos:

1. **Tipicidad:** Las interferencias parentales como alienación parental, obstrucción al régimen de visitas o la padrectomía se configuran como un delito contra la integridad familiar. La alienación parental, es la campaña de odio que despliega uno de los padres para rechazar al otro que no tiene la custodia o tenencia, así mismo existe la obstrucción al régimen de visitas, ocultando al niño, no permitiendo que lo vea, y como resaltó Balaguer (2018), también utilizando la programación mental, igual ocurre con la modalidad de la padrectomía, de acuerdo a Zicavo (2022), es el alejamiento forzado del padre, ya sea a través de una sentencia o utilizando otros mecanismos, todo con el objetivo de alejar al niño de su padre.

2. **Antijuridicidad:** La conducta viola los derechos fundamentales de los niños y de los adolescentes, Brendan y O'Donohue (2018), aseguran que es una acción dolosa, que sabiendo que puede ocasionar daño en los hijos, lo hacen, con tal de perjudicar al otro progenitor. Por ello Legg (2019), aseguró que debe estar incorporada en el derecho punitivo, una vez se termine con las disposiciones para detener el comportamiento alienador en la esfera civil. Bentley, C. y Matthewson, M. (2020), afirmó que es una programación mental del niño para cambiar la imagen del progenitor, ello se traduce en acciones como campañas de desprestigio, contra el progenitor o una campaña de injurias y denostaciones.
3. **Culpabilidad:** El autor actúa con intención de dañar la relación parental o el vínculo paterno filial. Valdebonito (2020), resaltó que lo que busca el progenitor, es la modificación de los sentimientos del amor que tiene el niño por su padre, Valdebenito, afirmó que, en este comportamiento de uno de los padres, lo que se busca es la distorsión de la imagen ya sea paterna o materna. Este comportamiento por uno de los padres, se realiza en forma dolosa, y lo que quiere es hacer daño a los derechos fundamentales del otro progenitor, pero en esta accionar, como los precisaron.

Respecto a la Teoría de la Pena:

1. **Proporcionalidad:** La pena debe ser proporcional al daño causado. El accionar de dichos comportamientos alienadores lesionan derechos fundamentales, tutelados en los tratados internacionales de derechos humanos, que han sido recepcionado en la Constitución peruana, así mismo en la esfera penal se vulneran bienes jurídicos protegidos por el Estado, como es el derecho a la integridad psicológica, tanto del niño o niña como del padre que es perjudicado cuando no se le permite ver a sus hijos, o se ha creado un ambiente hostil en contra del progenitor, que impide que mantenga el vínculo paterno filial. Como manifestó Zicavo (2022) la magnitud del daño irreversible que se hace en contra del niño cuando se realizan las programaciones en contra del otro progenitor, tiene que ingresar a la esfera punitiva, no puede en algunas legislaciones ser ignorada.

2. **Rehabilitación:** La pena debe buscar la rehabilitación del autor, a través de medidas terapéuticas, que busquen primero la desprogramación que tiene el niño por el comportamiento de las interferencias parentales, esto es después que se dicte sentencia, en este contexto tiene un rol trascendental, el Equipo Multidisciplinario, cuya labor no debe terminar, cuando termine el proceso, si no que este tiene que seguir hasta la total recuperación del niño, así como también los progenitores, el que realizo las interferencias, como el que recepciono, el daño ocasionado.

Conclusiones

Primero: Las bases constitucionales y penales ofrecen un sustento sólido para la criminalización de las interferencias parentales en Perú. Estas acciones vulneran los derechos fundamentales del niño, como el derecho a mantener relaciones familiares y a su integridad psicológica.

Segundo: La Constitución Peruana, particularmente el artículo 4, protege a la familia y establece el interés superior del niño como principio rector. Sin embargo, aún es necesario que se apliquen sanciones penales efectivas para los progenitores que incurrir en estas prácticas, siguiendo el ejemplo de países como Argentina y México.

Tercero: Las interferencias parentales, al igual que la alienación parental, deben ser reconocidas como conductas que lesionan gravemente los derechos de los menores. La legislación peruana, aunque contempla sanciones por maltrato psicológico en el ámbito familiar, no regula de manera explícita este tipo de interferencias, dejando un vacío que permite la impunidad.

Recomendaciones

Primero: Se recomienda la criminalización de las interferencias parentales, incluyendo modalidades como el Síndrome de Alienación Parental, la obstrucción del régimen de visitas y la "padrectomía". Estas conductas deben ser sancionadas dentro de la Ley N° 30364 para prevenir y sancionar la violencia familiar.

Segundo: Es fundamental que el Estado garantice el cumplimiento de las medidas de protección al niño, mediante el seguimiento terapéutico a los progenitores y niños afectados por interferencias parentales. Esto

incluiría un proceso de desprogramación y tratamiento tanto para el progenitor afectado como para el que realizó la interferencia.

Tercero: Una vez identificadas las interferencias parentales en la esfera civil, el Ministerio Público debe iniciar procesos penales por maltrato psicológico, asegurando que se sancione adecuadamente al progenitor agresor.

Respecto a dichas recomendaciones presentamos la siguiente propuesta normativa:

Conociendo las falencias de la normatividad nacional respecto a las interferencias parentales, y habiendo sustentado que existen bases constitucionales y penales para la criminalización de dichos comportamientos por ser un accionar que vulnera bienes jurídicos, y que hasta el momento se viene cometiendo, por el marco de impunidad que existe.

Por ello se propone que se incorpore en el derecho positivo peruano la modalidad de: **Interferencia parental como delito en la ley N° 30364, que es la ley correspondiente para la comisión de daño psicológico, en contra de un integrante de la familia.**

Exposición de motivos

I. Objeto del proyecto.

La incorporación de las interferencias parentales como delito, para que sea sancionado, como una forma de maltrato en la modalidad psicológica.

II.- Fundamentación de la iniciativa legislativa

1. Está demostrado que este es un accionar doloso, premeditado, que vulnera bienes jurídicos.
2. Se vulnera derechos como: el derecho de todo niño a tener a una familia, derecho al vínculo paterno filial, el derecho a la comunicación constante de padres a hijos, derecho al desarrollo integral del niño, derecho a la integridad psicológica, derecho a la identidad, se vulneran los derechos del niño, sino también se vulneran los derechos del padre o madre que no se le permite estar con su hijo.
3. El Estado peruano ha incorporado los diferentes instrumentos internacionales

en su derecho positivo, entre ellos el principio rector del interés superior del niño, que no toma en cuenta al momento de sancionar las interferencias parentales.

4. La experiencia comparada se ha pronunciado en forma severa sobre este tipo de comportamientos como se puede apreciar:
5. En el siglo XX, se dieron grandes cambios, después de la primera y segunda guerra mundial, porque se evidenció, vulneraciones a los derechos humanos, se construye un constitucionalismo europeo, esto es después de la segunda guerra mundial, se ponen en vigencia las constituciones de Italia, en 1947, así como la Constitucional Alemana de 1949, son estas constituciones, donde se gesta la definición de, Estado Constitucional del Derecho, así como se pone en relevancia una verdadera tutela de los derechos fundamentales. Entre ambos conceptos hay una estrecha relación. Como preciso Benítez. (2018), toda Constitución establece, la separación de poderes, y la tutela y garantía de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales, constituyen el núcleo esencial de cualquier ordenamiento constitucional, donde se precisan los límites y mandatos del poder. Entre los derechos fundamentales, destaca en la esfera de las garantías procesales el debido proceso, que no solo debe desplegar sus efectos en la esfera judicial, esto es civil penal o laboral, sino también a los procesos administrativos, corporativos, y en también en sede parlamentaria.

La Constitución de 1993, es la norma rectora que regula los derechos fundamentales, así como las garantías que tiene toda persona que ingresa a un proceso. El estado peruano, está estructurado en base a una jerarquía normativa, que tiene en la cúspide a la Constitución Política.

Entonces se propone la siguiente norma en la ley N° 30364, ley de violación familiar

Artículo 7-. Definición de interferencia parental

Toda interferencia, impedimento obstaculización del vínculo paterno filial, durante la tenencia o en el régimen de visitas se considera interferencia parental, ello se agrava cuando a dicha conducta se adiciona la

programación mental, realizada por uno de los padres, para que el hijo o hija rechace al otro progenitor.

Artículo. 8-A prueba de la alienación parental y/o síndrome de alienación parental

Prueba psicológica, psiquiátrica, ofrecida por el equipo multidisciplinario de peritos judiciales forenses o del instituto de medicina legal, donde se establezca que el niño, niña u adolescente evidencia indicadores de afectación emocional compatibles a alienación parental y/o síndrome de alienación parental.

Artículo. 37-A. Apoyo de la ejecución de la medida cautelar y protección de los Centro de Salud

De los resultados evidenciados de presencia de alienación parental y/o síndrome de alienación parental, el juez como medida cautelar ordena a las terapias psicológicas y/o psiquiátricas del denunciado, así como del menor alienado. El informe se realizará de manera mensual y se oficiará a los centros mental comunitarios, hospitales, etcétera este a su vez, deberá cumplir remitir un informe de inicio del procedimiento de la terapia en el plazo 30 días, una de ser notificado.

Financiamiento: La investigación fue autofinanciada.

Conflicto de Interés: El autor del artículo declara que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el mismo.

Referencias

Acosta, C. (2022) La alienación parental puede llegar a tener consecuencias tanto penales como civiles. Revista Asuntos legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-alienacion-parental-puede-llegar-a-tener-consecuencias-tanto-penales-como-civiles-3247194>

Alfaro, J. (2015) Bienestar en la infancia y adolescencia. Valparaíso. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Revista XXX, 12(1), 1-5. <https://pure.pucv.cl/es/publications/bienestar-en-la-infancia-y-adolescencia>

Baker, A. (2020). Reliability and validity of the four-factor model of parental alienation. Journal of family therapy, 42(1), 100-118. <https://doi.org/10.1111/1467-6427.12253>

Bermúdez, M. (2019) La evolución constitucional de derecho en el derecho de familia. Editorial Gaceta Jurídica.

Benítez, T. (2018) La creación del defensor del niño como órgano constitucional autónomo y su efectividad, eficiencia y responsabilidad en la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. Universidad Privada Antenor Orrego. Tesis doctoral. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5423/1/RE_DOCT_DERE_TULA.BENITES_CREACION.DEL.DEFENSOR.DEL.NI%c3%91O_DATOS.PDF

Beloff, M. (2018). ¿Un modelo para armar y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. Derechos en situación irregular. <https://www.oijj.org/es/docs/general/un-modelo-para-armar-y-otro-para-desarmar-proteccion-integral-de-derechos-vs-derechos-e>

Bentley, C. y Matthewson, M. (2020). The not forgotten child: alienated adult children's experience of parental alienation. American journal of family therapy, 48(5), 509-529. <https://doi.org/10.1080/01926187.2020.1775531>

Brendan, W. y O'Donohue, W. (2018) Parental Alienation Syndrome University of Nevada, Las Vegas <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6702959>

Calero, J. y Torres, L. (2019). Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, 17(23), 213-230. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1677/1819>

Cantoral, K. y López, Z (2018) El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva. Vol. 29 Núm. 1 (2018): Revista Latinoamericana de Derechos Humanos (enero-junio)

Fariña, F (2020). Divorcio: interferencias parentales. https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/servizos/uforense/descargas/Separacion_y_Divorcio._Interferencias_parentales.pdf

- Gardner, R. A. (1985). Recent Trends in Divorce and Custody Litigation. *Academy Forum*, 29, 3-7.
- González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia (2017.), *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Laferriere, J. (2020) Las convenciones sobre los derechos del niño y sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus proyecciones en relación con la regulación civil de la capacidad de ejercicio. Reflexiones a partir del derecho argentino. N° 38. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6296>
- Lee-Maturana, et al. (2021). Alienación parental: una revisión sistemática de la literatura basada en evidencia publicada en idioma español. *Límite (Arica)*, 16, 3. Epub 07 de septiembre de 2021. <https://dx.doi.org/10.4067/so718-50652021000100203>
- López, M. (2022) Síndrome parental y el régimen de visitas. Universidad Sergio Bernales. Volumen. 6. Número 3. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2381>
- Molina, A., Vázquez, N. y Tejedor, A. (2019). Síndrome de alienación parental, alienación parental, interferencias parentales, de dónde venimos y a dónde vamos en España.: Dykinson. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7578072>
- Pastor, et al. (2018) Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño en los estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay. Núm. 23. *Adolescencias y Riesgos: Escenarios para la Socialización en las Sociedades Globales*. <https://revistaprismasocial.es/article/view/2755>
- Pineda, J. (2018) El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional. Universidad de Puno. (Tesis doctoral). http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8156/Jose_Alfredo_Pineda_Gonzales.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz, S. (2021). Antecedentes en la investigación sociodemográfica sobre las separaciones conyugales en Latinoamérica, 1980-2017. <https://www.redalyc.org/journal/312/31265892009/31265892009.pdf>
- Pizarro, G. (2021) Síndrome de interferencia parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. *Judicatura de Huacho*. 2020. Universidad Cesar Vallejo Tesis de pregrado.
- Martínez, R. (2021) Síndrome de alienación parental y el interés superior del niño, lima sur. 2016 – 2017. Universidad femenina del Sagrado Corazón. https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/842/MARTINEZ%20ABURTO%2c%20ROSARIO%20DEL%20PILAR_2021%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, W. (2024) Supremacía constitucional, jerarquía normativa y publicidad de las normas. <https://es.linkedin.com/pulse/supremac%C3%ADa-constitucional-jerarqu%C3%ADa-normativa-y-de-ram%C3%ADrez-ch%C3%A1varry-lssee>
- Rodríguez, E. (2019) Tipificación del delito de síndrome de alienación parental como delito autónomo. Universidad externado de Colombia. https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2936/GUAAA-spa-2019-Es_posible_tipificar_el_sindrome_de_alienacion_parental_como_delito_autonomo_en_2490B1896A8E2BBCoA5FF5?sequence=1
- Reynoso, M. (2021) La interrupción del régimen de visitas y vulneración de derechos fundamentales. Lima sur 2020. Universidad privada de Ica. Tesis de pregrado. <http://repositorio.upica.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/585/Mayra%20Alejandra%20Reynoso%20Mujica%20-%20ook.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Salazar, M. (2017) Análisis de la padrectomía y su relación con la construcción de la paternidad. Estudio realizado desde la teoría cognitiva en 6 padres de la ciudad de Quito en el período agosto - diciembre de 2015. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13511/DISERTACI%c3%93N%20MAR%c3%8dA%20ISABEL%20SALAZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, J. (2019) La alineación parental y/o síndrome de alienación parental, una forma de maltrato infantil y la vulneración del interés superior del niño, Cusco 2015-2016. Universidad Juan Abad del Cusco. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/3372?locale-attribute=en>
- Urrutia, V. (2021). Efectos del síndrome de alienación parental sobre deberes y derechos entre integrantes de familias disfuncionales. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/127/320> Ecuador
- Valdebenito, C. (2020) Reseña: Mediación familiar y alienación parental (2020) de María José Briz Clariget. Revista de derecho. Universidad Andrés Bello. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/2636>
- Zicavo, et al (2022) Escala ZICAP II: evaluación de alienación parental en niños de 9 a 15 años de padres separados en Chile. Volumen 15(1). Universidad Bio. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/cienciaspsicologicas/article/view/2159>